

A Y U N T A M I E N T O

D E

A L A G Ó N

Año 2025

O R D E N A N Z A Núm.23

•

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
AYUDA A DOMICILIO**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 20, en relación con el artículo 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa que se regulan en la presente Ordenanza las personas incluidas en alguno de los siguientes grupos:

- a) En concepto de contribuyentes: quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio de ayuda a domicilio.
- b) En concepto de sustitutos del contribuyente: los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el art. 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

La cuota se determina aplicando el cuadro de puntos fijado en el Reglamento del servicio de ayuda a domicilio de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, sobre los siguientes tramos aplicados al IPREM en cómputo anual (incluye prorrata de pagas extraordinarias):

<u>TRAMOS</u>	<u>PORCENTAJE</u>
· Hasta el 15% del IPREM	0%
· Del 16% al 25% del IPREM	5%
· Del 26% al 50% del IPREM	10%
· Del 51% al 75% del IPREM	15%
· Del 76% al 100% del IPREM	20%
· Del 101% al 125% del IPREM	30%
· Del 126% al 150% del IPREM	40%
· Del 151% al 175% del IPREM	50%
· Del 176% al 200% del IPREM	60%
· Del 201% al 225% del IPREM	70%
· Del 226% al 250% del IPREM	80%
· Del 251% al 274% del IPREM	90%
· Más del 275% del IPREM	100% coste/hora

A las personas que vivan solas se les aplicará el porcentaje anterior al que les corresponde por sus ingresos.

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de pago nace desde que se utilice el servicio de ayuda a domicilio, aun cuando no se hubiera obtenido autorización para ello.

FORMA DE PAGO

Artículo 6

Las cuotas serán satisfechas mediante domiciliación bancaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general, y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. - La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica, tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

Tercera. - La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor una vez publicada su modificación en el BOPZ y empezará a aplicarse el uno de diciembre de 2022, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria el día 29 de septiembre de 2022, quedando elevada a definitiva, por la no presentación de alegación alguna en el periodo de exposición pública, y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P de Zaragoza de 17 de septiembre de 2022.